

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Sujeto obligado:

Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	11
PRIMERO. De la competencia	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	11
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.....	12
RESOLUTIVOS	30

Recurso de revisión: 02768/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02768/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día trece (13) de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 01933/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"1.-Que el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPÁN DE JUAREZ informe si tiene celebrado algún convenio de prestaciones con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en donde se especifiquen las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores sindicalizados. 2.-Que el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPÁN DE JUAREZ informe cuando fue la última revisión que se

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

hizo al convenio de prestaciones antes mencionado. 3.-Que el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPÁN DE JUAREZ informe Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje ante que autoridad se encuentra depositado el convenio de prestaciones al que se hace referencia. 4.- Que el el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPÁN DE JUAREZ expida copia simple o certificada del convenio de prestaciones celebrado ante el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.”
(Sic)

Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. En fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“ ... que se esta realizando una búsqueda en las Unidades Administrativas correspondientes a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a su petición; sin embargo con la finalidad de coadyuvar en sus intereses, me permito transcribir el contenido de los artículos 3 fracción XLI, 23 fracción IX Y 102 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley; Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: (...) IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente: I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; II. El directorio del Comité Ejecutivo; III. El padrón de socios, afiliados o análogos; IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan; V. Acta de la asamblea constitutiva; VI. Los estatutos debidamente autorizados; VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva; y VIII. Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados. Advirtiéndose de su contenido que el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, al recibir recursos públicos municipales es sujeto obligado

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

para efectos de la Ley referida, debiendo tener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información relativa a los convenios y contratos que haya celebrado con las autoridades municipales, así como los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados, por lo que se le sugiere, solicite a dicho Sindicato la información peticionada." (Sic).

3. El día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado:

"LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD EN ESTE CASO EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic); y como

Razones o Motivos de inconformidad:

"NO HABER RECIBIDO RESPUESTA SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A DICHA DEPENDENCIA." (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de analizar y determinar si se respetó el derecho de acceso a la información.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis, El **SUJETO OBLIGADO**, rindió su Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa consistente en el archivo titulado *SHA-ST-1414-2016.pdf*, el cual consiste en lo siguiente:

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2016, Año del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente"

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de septiembre de 2016
No. de Oficio: SHA/ST/1414/2016

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por este conducto, en atención a su oficio SHA/0416/2016 mediante el cual informa del Recurso de Revisión número 02768/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por Florinda Vilchis Aparicio, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 01933/NAUCALPA/IP/2016, al respecto, en este acto se señalan:

Los motivos de inconformidad señalados por el recurrente son inoperantes ya que refiere "no haber recibido respuesta sobre la información requerida a dicha dependencia", sin embargo, contrario a lo que manifiesta, se adjunta copia de la impresión que contiene la respuesta proporcionada en atención a su solicitud.

Por otro lado, se formula nueva respuesta a la petición formulada en los siguientes términos:

1.- El Ayuntamiento el pasado 02 de septiembre del año en curso, inició procedimiento para recabar las firmas correspondientes del Convenio de Sueldos, Prestaciones de Ley y Colaterales para el año 2016, en el que se especifican las prestaciones que tiene el personal sindicalizado.

2.- La última revisión realizada al convenio mencionado, fue previo a su suscripción, desde el mes de enero del año en curso.

3.- El Convenio referido se encuentra en proceso de firma ante las diversas autoridades que por parte del Sindicato intervienen en su suscripción, para posteriormente ser depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

4.- La copia que solicita le podrá ser expedida una vez que se haya devuelto a este H. Ayuntamiento dicho Convenio, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el contenido del artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA

MTRO. LUIS ALBERTO CASARRUBIAS AMARAL
SUBSECRETARIO TÉCNICO

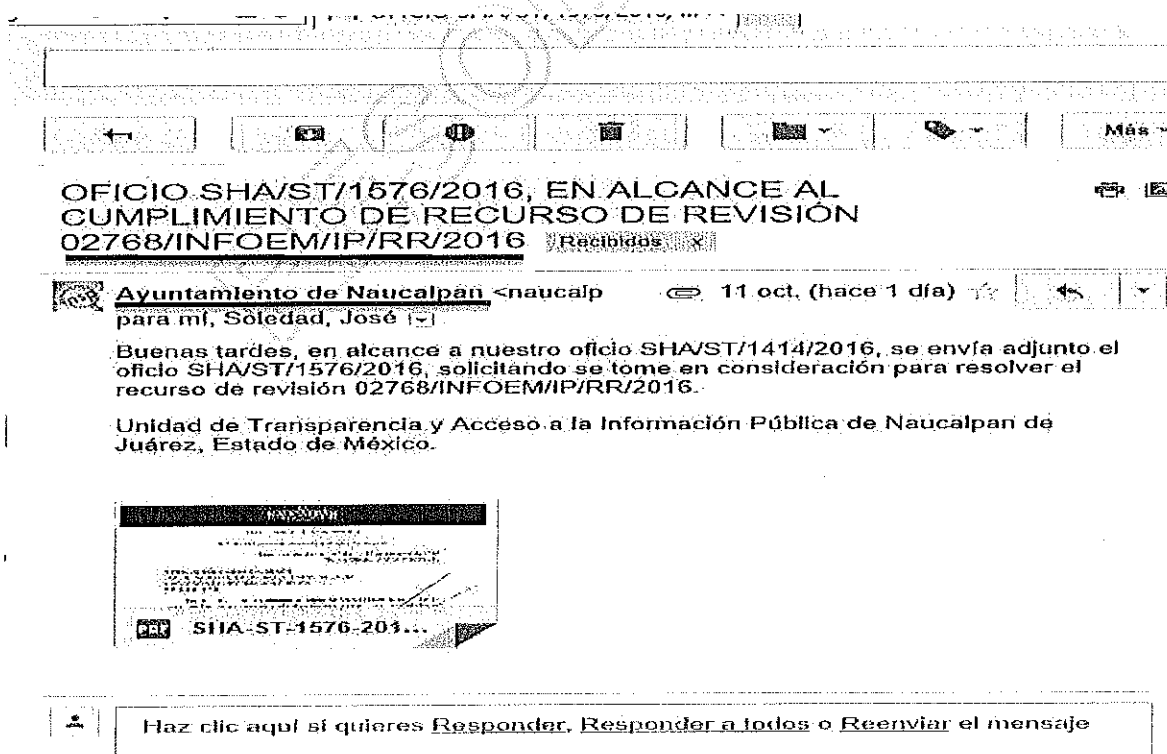
TRANSPARENCIA
14-09-16
Recibi Oficio
F-400

C. e. p. Secretaría Municipal
H. AYUNTAMIENTO

Recurso de revisión: 02768/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. En fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis este Instituto notificó el Informe Justificado a [REDACTED] para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; transcurrido el plazo señalado, el particular no profirió manifestación alguna según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

8. Es de señalar que en fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis EL SUJETO OBLIGADO media correo electrónico envió en alcance al Informe Justificado adjuntado el archivo denominado *SHA-ST-1576-2016.pdf*; tal como se muestra en la imagen siguiente:



Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Naucalpan de Juárez, México, a 10 de octubre de 2016

No. de Oficio: SHA/ST/1576/2016

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este conducto, en alcance al oficio SHA/ST/1414/2016, de fecha 14 de septiembre del año en curso, el cual se encuentra relacionado con el diverso STAI/0416/2016 en el que informó del Recurso de Revisión número 02768/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por Florida Vilchis Aparicio, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 01933/NAUCALPAN/2016, al respecto, en este acto se señala que el Convenio de Sueldos, Prestaciones de Ley y Colaterales para el año 2016, suscrito entre este H. Ayuntamiento y el SUTRYM, se encuentra publicado en el portal de Transparencia en Internet, tecleando en el buscador "IPOMEX" (Información Pública de Oficio Mexiquense), abriendo los apartados denominados:

- Municipio Naucalpan de Juárez
 - o Artículo 12
 - Fracción XII Convenios

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"

Recibí:
Unidad de Transparencia
11-10-16 11:00 am
Cef.

MTRO. LUIS ALBERTO CASARRUBIAS AMARAL
SUBSECRETARIO TÉCNICO

C.C.P. Expediente 1576/2016
HEJALAC/ST/1576/2016

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que

Recurso de revisión: 02768/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecinueve (19) de agosto al nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento

10. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.

11. En términos generales [REDACTED] solicitó:

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 1) Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez informe si tiene celebrado algún convenio de prestaciones con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en donde se especifiquen las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores sindicalizados.
- 2) Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez informe cuando fue la última revisión que se hizo al convenio de prestaciones antes mencionado.
- 3) Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez informe si el convenio de prestaciones al que se hace referencia se encuentra depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- 4) Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez expida copia simple o certificada del convenio de prestaciones celebrado ante el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

12. En atención a la solicitud de información el Titular de la Unidad de Transparencia emitió la respuesta que en su parte total refiere que: se está realizando una búsqueda en la Unidades Administrativas correspondientes a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la petición; sin embargo con la finalidad de coadyuvar los intereses del particular cita distintos ordenamiento jurídicos y

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

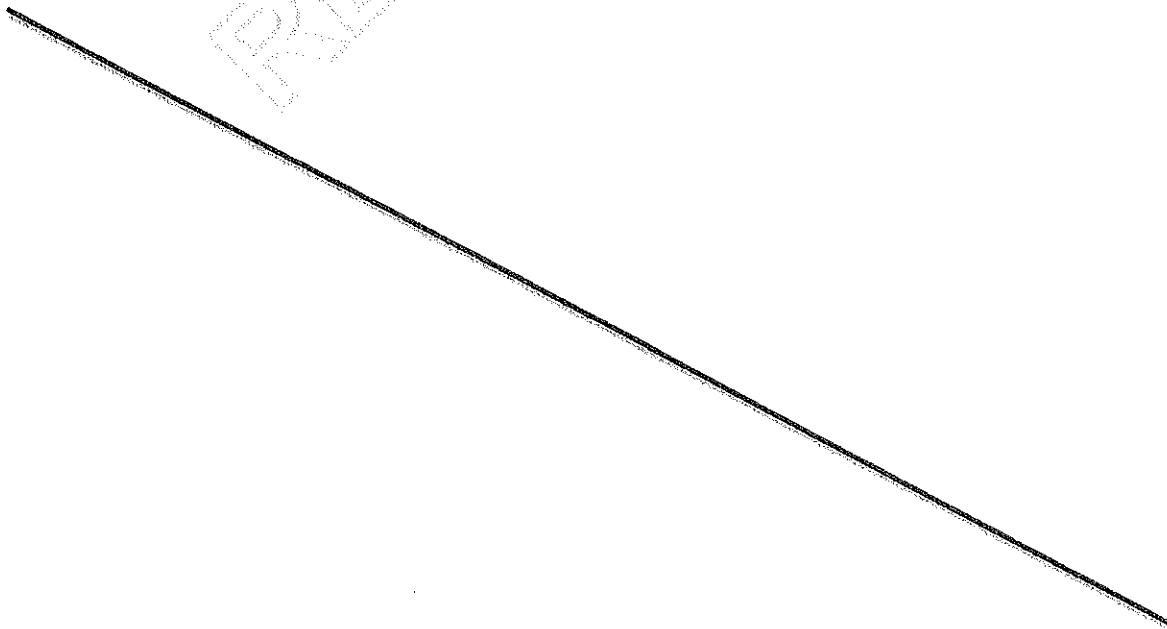
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

culmina señalando que se le sugiere, solicite a dicho Sindicato la información
peticionada.

13. Derivado de la respuesta, [REDACTED] se duele en
razón de no haber recibido respuesta sobre la información requerida a dicha
dependencia, toda vez el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta la imposibilidad de
proporcionar la información solicitada.

14. Una vez manifestada la inconformidad mediante el presente recurso de
revisión, el **SUEJTO OBLIGADO** remitió en tiempo y forma el informe justificado
consistente en el archivo adjunto denominado *SHA-ST-1414-206.pdf*; documento
que fue notificado al recurrente dentro del plazo legal establecido; mediante el cual
se da respuesta a cada uno de los requerimientos tal como se muestra en la imagen
siguiente:



Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de septiembre de 2016

Nº. de Oficio: SH/AST/1414/2016

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este conducto, en atención a su oficio STAU0416/2016, mediante el cual informa del Recurso de Revisión número 02768/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 01933/NAUCALPAN/2016, al respecto, en este acto se señalan:

Los motivos de inconformidad señalados por el recurrente son inoperantes ya que refiere "no haber recibido respuesta sobre la información requerida a dicha dependencia", sin embargo, contrario a lo que manifiesta, se adjunta copia de la impresión que contiene la respuesta proporcionada en atención a su solicitud.

Por otro lado, se formula nueva respuesta a la petición formulada en los siguientes términos:

- 1.- El Ayuntamiento el pasado 02 de septiembre del año en curso, inició procedimiento para recabar las firmas correspondientes del Convenio de Sueldos, Prestaciones de Ley y Colaterales para el año 2016, en el que se especifican las prestaciones que tiene el personal sindicalizado.
- 2.- La última revisión realizada al convenio mencionado, fue previo a su suscripción, desde el mes de enero del año en curso.
- 3.- El Convenio referido se encuentra en proceso de firma ante las diversas autoridades que por parte del Sindicato intervienen en su suscripción, para posteriormente ser depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- 4.- La copia que solicita le podrá ser expedida una vez que se haya devuelto a este H. Ayuntamiento dicho Convenio, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el contenido del artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones,

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"

MTRO. LUIS ALBERTO CASARRUBIAS AMARAL
SUBSECRETARIO TÉCNICO

Transparencia
14-09-16
Recibi Oficio
F-400

C. p. Expediente Municipal
Nº. 1414/2016

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Sujeto obligado:

Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. De lo anterior se desprende que en relación a que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez informe si tiene celebrado algún convenio de prestaciones con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en donde se especifiquen las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores sindicalizados, el **SUJETO OBLIGADO** aduce que el dos (02) de septiembre, inició el procedimiento para recabar las firmas correspondientes al Convenio de Sueldos, Prestaciones de Ley y Colaterales para el año dos mil dieciséis, el que se especifican las prestaciones que tiene el personal sindicalizado.

16. En cuanto a que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez informe cuando fue la última revisión que se hizo al convenio de prestaciones antes mencionado, en el Informe Justificado se señala que la última revisión realizada al convenio mencionado, fue previo a la suscripción, desde el mes de enero del año en curso.

17. Respecto a que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez informe si el convenio de prestaciones al que se hace referencia se encuentra depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; se advierte que el convenio referido se encuentra en proceso de firma ante las autoridades diversas que por parte del Sindicato intervienen en su suscripción, para posteriormente ser depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

18. Finalmente por lo que corresponde a que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez expida copia simple o certificada del convenio de prestaciones celebrado

Recurso de revisión:

Q2768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juarez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ante el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que la copia que solicita le podrá ser expedida una vez que se haya devuelto a este H. Ayuntamiento dicho Convenio, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el contenido del artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

19. Aunado a lo anterior **EL SUJETO OBLIGADO**, en alcance al Informe Justificado en fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciséis envió vía correo electrónico un archivo adjunto denominado **SHA-ST-1576-2016**.

20. Archivo consistente en el oficio No. SHA/ST/1576/2016 de fecha diez (10) de octubre del año en curso suscrito y firmado por el Subsecretario Técnico en el que informa que el **Convenio de Sueldos, Prestaciones de Ley y Colaterales** para el año 2016, suscrito entre el H. Ayuntamiento y el SUTEYM, se encuentra publicado en el portal de Transparencia en Internet; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Naucalpan de Juárez, México, a 10 de octubre de 2016

No. de Oficio: SHA/ST/1576/2016

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este conducto, en alcance al oficio SHA/ST/1414/2016, de fecha 14 de septiembre del año en curso, el cual se encuentra relacionado con el diverso STA/0416/2016 en el que informó del Recurso de Revisión número 02768/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 01933/NAUCALPA/IP/2016, al respecto, en este acto se señala que el Convenio de Sueldos, Prestaciones de Ley y Colaterales para el año 2016, suscrito entre este H. Ayuntamiento y el SUTRYM, se encuentra publicado en el portal de Transparencia en Internet, tecleando en el buscador "IPOMEX" (Información Pública de Oficio Mexiquense), abriendo los apartados denominados:

- Municipio Naucalpan de Juárez
 - o Artículo 12
 - Fracción XII Convenios

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"

MTRO. LUIS ALBERTO CASARRUBIAS AMARAL
SUBSECRETARIO TÉCNICO

Recibí
Unidad de Transparencia
11-10-16 11:00 am
C.F.

G.O.P.
Expediente 11/16/16
HEB:KAC/16

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

21. Al respecto se observa, que el **SUJETO OBLIGADO**, con el objeto de facilitar el acceso a la información solicitada y así privilegiar el principio de máxima publicidad señala los pasos a seguir para efecto de poder verificar y consultar el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales 2016 publicado en la página electrónica **IPOMEX** (Información Pública de Oficio Mexiquense).

22. Si bien es cierto que la fracción VII del artículo 185 **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que el Instituto no estará obligado a atender información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** una vez decretado el cierre de instrucción, también lo es que en el caso que nos ocupa resolver, la información que se recibió mediante correo electrónico colma el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que en cualquier momento podrá acceder a la información y en el caso particular podrá consultar el Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (**SUTEYM**).

23. En razón de que el portal **IPOMEX**, es la herramienta tecnológica implementada por este Instituto para el efecto de que los sujetos obligados de acuerdo a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, cumplan con las obligaciones de publicar y mantener actualizada y disponible la denominada Información Pública de Oficio, por lo que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez al ser sujeto obligado de la Ley referida

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de conformidad con lo que establece en su artículo 24 fracción XII; por lo cual este Órgano Garante se dio a la tarea de revisar lo contenido en el portal del sujeto obligado, específicamente lo publicado en la fracción XII de los Convenios (de la entonces Ley de Transparencia aplicable), resultando lo siguiente:

Martes 11 de octubre de 2016

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Ingresar tu búsqueda

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN III	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN VI	Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI	Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
Informes de Ejecución FRACCIÓN VII	Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII	Situación Financiera FRACCIÓN IX
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI	Convenios FRACCIÓN XII
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII	Publicaciones FRACCIÓN XIV	Boletines FRACCIÓN XV
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV	Indíces de Información Reservada FRACCIÓN XVI	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVI	Informes de Auditorías FRACCIÓN XVII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XIX
Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XIX	Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI	Estadísticas FRACCIÓN XXII
Cuenta Pública FRACCIÓN XXII	Costos FRACCIÓN XXIV	

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de
 Información
 JORGE CALIGA CALDERÓN
 COORDINADOR UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
 JORGE CALIGA CALDERÓN
 COORDINADOR UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

Responsable de la Unidad de
 Información
 JORGE CALIGA CALDERÓN
 COORDINADOR UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

Titular del Órgano de Control Interno
 LUIS DAVID CORDOBA
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

MÓDULO DE ACCESO

Responsable
 JORGE CALIGA CALDERÓN
 COORDINADOR UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

Domicilio
 AV. JUÁREZ 39, FRACC. EL
 MIRADOR, NAUCALPAN DE JUÁREZ,
 ESTADO DE MÉXICO
 Teléfono: 63718400
 Correo: naucalpan@ipomex.org.mx
 Horario de atención: 9:00-16:00 y
 16:00-18:30

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Martes 11 de octubre de 2016 | AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicia Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Convenios celebrados
 FRACCIÓN XII

No.	Ejercicio	Número de convenios
1	2016	29
2	2015	25
3	2014	9
4	2013	60
5	2012	2
Total		125

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 Jueves 29 de septiembre de 2016
 15:04 Horas
 HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
 SECRETARIO DEL H.
 AYUNTAMIENTO

LISTADO DE FRACCIONES
 I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III - IV

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 1

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 5 y Flash Player 8 o superiores.

029
 Tipo de convenio: Otro
 Fecha del convenio: 02/09/2016
 Régimen de la persona con la que se celebre el convenio: Otro
 Nombre de la persona con la que se celebre el convenio: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS
 PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Objeto del convenio:
 CONVENIO DE SUELDOS, PRESTACIONES DE LEY Y COLATERALES PARA EL AÑO 2016
 Vigencia: 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Convento:

Unidad Administrativa:
 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Fecha Actualización:
 29/09/2016

PDF 4.37 MB

Mostrando 1 al 29 de 29 registros

LISTADO DE FRACCIONES
 I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XIX

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Sujeto obligado:

Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN
 CIUDAD CON VIDA
 2018-2019

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Nº DE CERTIFICACIÓN

SHA/CD/1566/2016

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86, 87 FRACCIÓN I Y 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 53 FRACCIÓN VI Y 84 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EL LIC. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES SESENTA Y UN COPIAS FOTOSTÁTICAS, CORRESPONDEN LA PRIMERA, A LA COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO SG/CVI/1910/16, DIRIGIDO A LA LIC. EVANGELINA LARA ALCÁNTARA, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR LOS C.C. LIC. HERMINIO CAHUE CALDERÓN, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ERNESTO NUÑO CASTAÑEDA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DEL S.U.T.E.Y M.; ASÍ COMO SELLOS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS, Y SELLO DE RECEPCIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE No. 0015302, DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA SEGUNDA COMO CARÁTULA DEL CONVENIO DE SUELDOS, PRESTACIONES DE LEY Y COLATERALES 2016, QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y EL S.U.T.E.Y M., SECCIÓN NAUCALPAN; Y DE LA TERCERA EN ADELANTE, NUMERADAS EN EL ÁNGULO INFERIOR IZQUIERDO DEL 2/60 AL 60/60 CORRESPONDIENDO AL CONVENIO ANTES MENCIONADO, DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, RUBRICADO AL MARGEN DERECHO, ÁNGULOS DERECHO E IZQUIERDO Y AL CALCE DE LA CARÁTULA A LA HOJA 57/60, FIRMADA POR LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON AL CALCE DE LA HOJA 57/60 Y EN EL CUERPO DE LAS HOJAS 58/60, 59/60 Y 60/60, CON SELLO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN 2012-2016 S.U.T.E.Y M., EDO. DE MÉXICO EN LA HOJA 58/60; ASÍ COMO SELLO EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, TOLUCA, DESDE LA CARÁTULA HASTA LA HOJA 60/60, MISMO QUE SE TIENE A LA VISTA, SIENDO FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL QUE PROCEDE, SIN TENER MÁS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO ORIGINAL, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A PETICIÓN DEL MTRO. LUIS ALBERTO CASARRUBIAS AMARAL, SUBSECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. De las imágenes que anteceden, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO**, efectivamente tiene publicado el Convenio de Prestaciones y Colaterales para el año dos mil dieciséis, del cual solo se insertan la primera y última foja en las cuales se puede observar el sello de mediante el cual se acredita que el convenio ha sido entregado al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje a las ~~en~~ fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis.

25. Así mismo en la última foja puede observarse que el convenio está debidamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

26. Ahora bien, tomando como referencia que el procedimiento de acceso a la información se rige entre otros, por el principio de simplicidad y rapidez, y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que la letra dice:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor de cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa, concreta y

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible."

27. Es importante precisar que en el momento en que **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información el convenio aún no se encontraba publicado, en razón de que según el sello de acuse de recibo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis.

28. Derivado de lo anteriormente señalado, se tiene que a través de las manifestaciones expuestas en el Informe Justificado y en el oficio enviado como alcance al mismo el **SUJETO OBLIGADO** aclara y complementa su respuesta enviada originalmente y que si bien es cierto con la respuesta a la solicitud de información se ve vulnerado el derecho de acceso a la información pública, también lo es que mediante el informe justificado da respuesta a cada uno de los requerimientos planteados por el particular en la solicitud y con el objeto de dar por satisfecho el derecho de **EL RECURRENTE** en el alcance al Informe Justificado señala que por tratarse de Información Pública de Oficio, describe el procedimiento mediante el cual se puede llegar a la consulta y obtención del Convenio, motivo del presente recurso de revisión.

29. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra señala:

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

30. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del RECURRENTE o que el SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

31. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.
IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES
PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

32. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

34. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

35. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 192.

36. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

37. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

38. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

Recurso de revisión: 02768/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02768/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve (19) octubre de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 02768/INFOEM/IP/RR/2016.